



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

AGUISE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

C. MARIANA GUNTER SERRANO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

Recibí original.
Nombre y firma de la persona que
acuso de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.
03/OCTUBRE 2019

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y
transporte de residuos de manejo especial del
Sector Hidrocarburos).

Folios: 024249/07/19 y 033376/09/19

Expediente: TR-RME-62

Con referencia a sus escrito PTRP-BARU-003/2019 de fecha 19 de junio de 2019, recibido el 04 de julio del mismo año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 024249/07/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, presentó la información correspondiente para obtener la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones.

Al respecto y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

- IV. Que la C. Mariana Gunter Serrano acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante Instrumento Público Número 120,693, de fecha 07 de octubre de 2016, ante la Fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario setenta y cuatro de la Ciudad de México.
- V. Que el **PROMOVENTE** presentó el 18 de septiembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito PTRP-BARU-010/2019 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó el estatus de su trámite, el cual fue registrado con folio número 033376/09/19.
- VI. Que el **PROMOVENTE** presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones:
1. Escrito PTRP-BARU-003/2019 de fecha 19 de junio de 2019, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos para la embarcación "SMIT NICOBAR".
 2. Formato FF-ASEA-004, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 25 de junio de 2019, firmado por la C. Mariana Gunter Serrano.
 3. Copia simple del Instrumento Público Número 116,861, Libro 2,594, de fecha 28 de febrero de 2015, ante la Fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Número 64 de la Ciudad de México, el cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. (antes INTERTUG MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.).
 4. Copia simple del Instrumento Público Número 120,693, de fecha 07 de octubre de 2016, ante la Fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario setenta y cuatro de la Ciudad de México, el cual contiene el poder otorgado a la C. Mariana Gunter Serrano.
 5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. Mariana Gunter Serrano.
 6. Escrito libre que contiene el listado de residuos de manejo especial por transportar.
 7. Escrito libre que contiene la descripción de la forma de recolección de residuos de manejo especial.
 8. Escrito libre que contiene las características y especificaciones de la embarcación "SMIT NICOBAR".
 9. Memoria fotográfica de la embarcación "SMIT NICOBAR".
 10. Escrito libre que contiene la capacidad por viaje.
 11. Escrito libre que contiene el organigrama de actividades de cada uno de los miembros de la embarcación "SMIT NICOBAR".
 12. Copia simple de la póliza de seguro No. 2630030148386 emitida por Seguros Inbursa S.A., donde se ampara el Seguro Marítimo de Protección e Indemnización y Responsabilidades Marítimas para la embarcación "SMIT NICOBAR".
 13. Copia simple del certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) de la embarcación "SMIT NICOBAR".
 14. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
 15. Copia simple del Certificado Internacional Provisional de Francobordo emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
 16. Copia simple del Certificado Provisional de Seguridad de Construcción para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
 17. Copia simple del Inventario del equipo adjunto al Certificado Provisional de Seguridad del Equipo para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

18. Copia simple del Certificado Provisional de Seguridad Radioeléctrica para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
19. Copia simple del Inventario del equipo adjunto al Certificado Provisional de Seguridad Radioeléctrica para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
20. Copia simple del Certificado Internacional Provisional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
21. Copia simple del Certificado Internacional Provisional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
22. Copia simple del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
23. Copia simple del Documento relativo a la dotación mínima de seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
24. Copia simple del Certificado Provisional de gestión de la Seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
25. Copia simple del Certificado Internacional Provisional de Gestión de Aguas de Lastre emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
26. Copia simple del Certificado Internacional Relativo al Sistema Antiincrustante emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
27. Escrito libre con el programa de capacitación para la embarcación "SMIT NICOBAR".
28. Copia simple del Plan de Emergencia a Bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos (SOPEP).
29. Escrito libre con el Programa anual de Zafarranchos.
30. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.
31. Copia simple del contrato de fletamento a casco desnudo de la embarcación "SMIT NICOBAR" entre BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V. y el **PROMOVENTE**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACG-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-21-19
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.
Ubicación de la embarcación	Golfo de México (Tabasco).



2019
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1	30027581323P	Abastecedor	SMIT NICOBAR ¹	Mexicana	XCBM6	9322592	781 UAN

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 m cúbicos.

¹ Esta embarcación se encuentran bajo contrato de fletamento celebrado entre el **PROMOVENTE** y BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Papel.
2.	Cartón.
3.	Aluminio.
4.	Plástico.
5.	Vidrio.
6.	Madera.
7.	Lodos de perforación base agua*
8.	Recortes de perforación con fluidos base agua*
9.	Residuos de cemento.
10.	Aguas residuales.
11.	Llantas usadas.
12.	Filtros de carbón.
13.	Filtros de aire y agua.
14.	Escombros

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-



2019
AÑO DEL CAMPEÓN
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** que cada embarcación indicada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 17 fracción IV de las **DACC RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar que de cada embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96 o la vigente a la fecha.
14. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACC RME**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019
Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

17. El lavado de las embarcaciones, unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG RME**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales**

ASEA/UGI/DGGEERC/1502/2019

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2019

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de 024249/07/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Mariana Gunter Serrano como Representante Legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**



ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

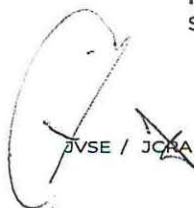
"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento antes citado".

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Ing. Carla Sarai Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. carla.molina@asea.gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica




2019
EMILIANO ZAPATA

SIN TEXTO